



**Rad. 170014003009-2022-00207**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva-, que promueve el **Banco Agrario de Colombia S.A.**- en contra del señor **José Humberto Cardona Nieto**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal del demandado, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería - Redex, en cuya constancia se indicó “*Traslado de Persona*”. (ver anexo 3 del cuaderno ppal).

A su turno, en lo atinente a la solicitud que antecede, allegada por la parte actora, es menester señalar que el Despacho por ahora no encuentra que sea procedente el emplazamiento del ejecutado, dado que si bien se vislumbra que en la dirección física que obra en el cartulario, no fue posible ubicarlo, por haber resultado las gestiones fallidas (*anexo 3, C. ppal*); no es menos cierto que desde la presentación de la demanda se solicitó decretar el embargo de los productos financieros del demandado, de los cuales, el Banco Bancolombia (*Anexo 9, Cd. Medidas*), informaron a esta judicatura de la existencia de dos cuentas a nombre del demandado.

Advirtiendo el Despacho lo anterior, por el momento, a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento, pues de conformidad a los *–Deberes y Poderes de los Jueces*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 291 *ibídem*, el cual consagra que el “*interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*”.

En concordancia, se dispone oficiar al Banco Bancolombia, para que informe los datos de ubicación registrados en su sistema en relación al aquí demandado. Expídase el oficio a la entidad respectiva, y por secretaría comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. La parte actora estará atenta a la respuesta que se reciba de la mencionada entidad bancaria, y procederá a materializar la notificación del convocado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd60ea0967557c3bd83b7c374d18216df3b274a1bb2b3a9f3e03134c051b472f**

Documento generado en 11/05/2022 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>